

EL PACENSE.

REVISTA DE ENSEÑANZA.

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES.

DIRECTOR: D. RICARDO CASTELO GARCIA.

PRECIO DE SUSCRICION.
 Un mes. 0,50 pts.
 Un trimestre. 1,50 "

La correspondencia se dirigirá al Administrador.—Se dará cuenta de las obras recibidas.—Se gestionarán los asuntos profesionales que encarguen los suscritores.—No se devuelven los originales.

PUNTO DE SUSCRICION.
 En la Redacción y Administración, Mesones, 34.

UN PROGRAMA DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Nuestro Director ha interrogado á su respetable y querido amigo D. Eduardo Vincenti, Director general de Instrucción pública, respecto á las reformas de primera enseñanza, y he aquí, *fidélisimamente transcrito*, lo más fundamental de las mismas:

1.^a Una nueva ley de Instrucción pública, porque sin desconocer el mérito de la inmortal obra del ilustre Sr. Moyano, es innegable que las exigencias y transformaciones de la pedagogía, y sobre todo el constante y *diario* barrenamiento de la ley del 57, llevado á cabo unas veces por necesidades imperiosas de la enseñanza y otras por las conveniencias personales, demandan un Código á la moderna, cuyo cumplimiento *pueda y deba* imponerse á todo el Magisterio.

2.^a Reducción y reorganización de las Escuelas Normales, para que los *nuevos* centros normalistas proporcionen á nuestras escuelas, no centenares de *pedagogos* sin pedagogía, ó de *retóricos* sin ortografía, sino Maestros adornados de las cualidades que deben ostentar los educadores de los futuros ciudadanos.

3.^a Organizar una inspección *real, positiva, ilustrada, responsable*, que vigile, que visite, que dirija, no una inspección creada al azar, constituida por Maestros sometidos al caciquismo.

4.^a Crear un gran Museo Pedagógico nacional, cuyo fin primordial se dirija á proveer de material moderno á todos los centros de enseñanza, sirviendo de centro de consulta y de exposición permanente, y creándose á la vez un laboratorio de antropología pedagógica y un taller destinado á la pedagogía del trabajo manual. En resumen: deberá procurarse que sea un centro de acción del Maestro y del escolar, aproximándole á estos, no distanciándole.

5.^a Colonias, visitas, excursiones y *gimnasia* escolar, dedicadas á robustecer el cuerpo y vivificar el espíritu, no á convertir los niños en volatineros ó en soldados de bazar, organizándose para aquel efecto secciones excursionistas, que ora pongan al alcance del escolar el museo, la fábrica, el monumento, el taller, ora le hagan disfrutar de los recreos higiénicos al aire libre.

6.^a Juntas de Instrucción pública *en ejercicio*, con obligación de demostrar por medio de actos materiales su alta misión,

no juntas incoloras, formadas á veces con el desecho de las localidades, ó con autoridades que no sienten amor per una misión que no es la suya.

7.^a Reglamentar el pago de los Maestros, suprimiendo intermediarios, habilitados y agentes, llevando el dinero de la mano del contribuyente á la del Maestro por medio del recaudador, haciendo un croquis general escolar para que los municipios sostengan las Escuelas que puedan y deban, pues hoy día la ley del 57 está sin cumplir.

Una vez pagados los Maestros, sería el momento de exigir á estos mayor celo y más pedagogía; pues hoy, al amparo de la falta de pago, muchos han abandonado sus Escuelas, y otros no se preocupan de si concurren ó no los niños. Esta es la verdad, dejándose de sensiblerías y vulgaridades.

Para el número de Escuelas y Maestros que hay, es un escándalo el número de niños que no seben leer ni escribir.

Pan y disciplina, hace falta.

EL PAGANISMO Y EL CRISTIANISMO.

Si nos tomamos el trabajo de examinar todos los teogonios del mundo, acabaremos por persuadirnos de una verdad inconcusa: de que la existencia de los dioses, ha sido inspirada á los hombres por la naturaleza.

La vista de un valle ameno cruzado por un riachuelo cuya temblorosa linfa retrataba el purísimo azul del firmamento, ha dado vida á ninfas, náyades y ondinas; el fragor de la tormenta, el penacho de fuego de los volcanes y el cuadro espantable del mar embravecido hicieron salir de la nada á Pluton y á Neptuno. Los bienes recibidos, obligaban á erigir altares á una deidad dispensadora de beneficios; el terror, inducía á la adoración para aplacar las iras de un dios dispuesto siempre á lanzar sobre los mortales el sople del infortunio.

En otros tiempos, cuando el sol de la civilización no había aún esparcido sobre la tierra sus resplandores, los pueblos sumidos en la más crasa ignorancia no podían explicarse ciertos fenómenos, y, profundamente impresionados, elevaban

templos á multitud de dioses representando cada uno un poder de la naturaleza. Fué necesario que transcurrieran muchos siglos para llegar al conocimiento de un solo Dios, y Moisés fué el encargado de misión tan sublime.

Aí y todo, el gentilismo se ostentó exhuberante de vida hasta la llegada del Mesías. Las predicaciones del Hombre-Dios hundieron en el polvo á los procazes habitantes del Olimpo; el velo que ceñía los ojos de las almas se rasgó con violencia, y ante la inspirada palabra de los apóstoles, surgen leyes hasta entonces desconocidas, la asombrosa armonía que se distingue en todo lo creado y la revelación de lo infinito.

Desde entonces, la unidad se impuso con fuerza irresistible.

Registrad la historia, y ella os dirá que antes de que la hermosa virgen de Judá concibiera al Redentor del mundo, el linaje humano, exceptuando algunas naciones hacía á Júpiter depositario del rayo, cometía todo género de desórdenes para ser agradable á Venus, reconocía un dios término, y aceptaba como cosa natural y corriente las liviandades de aquella multitud de dioses dominados por las más bajas pasiones.

Y los ódios del cielo repercutian en la tierra, consecuencia lógica de aquel cúmulo de contradicciones que se notaban en la mitología. El cristianismo enseñó á los hombres no sólo que había un Dios único, sino que todos los mortales eran hermanos.

La idea del progreso, brotó en el calvario.

JOSE DEL SOLAR.

Seccion oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Íltmo. Sr.: Las solicitudes en demanda de títulos administrativos á favor de los Auxiliares de las Escuelas de párvulos

nombrados por los Maestros, con sujeción al Real decreto de 4 de Julio de 1894, y que se han servido cursar los Rectorados y las Juntas provinciales, considerándolas fundadas en la regla 1.ª de la Real orden de 23 de Octubre último, demuestran la necesidad de dictar una disposición aclaratoria con objeto de evitar peticiones infundadas, y á fin de que una misma jurisprudencia informe en los distritos universitarios y en este Ministerio las resoluciones que recaigan respecto á las peticiones del citado personal de la Enseñanza pública primaria.

La Real orden de 23 de Octubre último quiso evidenciar el respeto que á la Administración merecen los derechos adquiridos al amparo de una resolución del Gobierno; pero no proyectó nunca aumentarlos ni menos perjudicar los intereses de la general cultura. Por eso sigue respetando este Ministerio, según lo consignado en la anterior Real orden, los nombramientos de Auxiliares de párvulos hechos con arreglo al Real decreto de 4 de Julio de 1894, y por lo mismo no se opone á que dichos Auxiliares disfruten los nuevos haberes señalados por el Reglamento de 21 de Abril de 1892, si los Ayuntamientos así lo acuerdan, porque no sería justo tampoco obligar á los Municipios al pago de un sueldo para cuyo cobro los Auxiliares no han demostrado merecimientos en virtud de fehacientes pruebas de idoneidad.

Como consecuencia de las expuestas razones; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Auxiliares de párvulos nombrados por los Maestros, según el Real decreto de 4 de Julio de 1884, serán respetados en sus destinos.

2.ª Los que después de haber desempeñado en propiedad Escuelas públicas de la categoría de oposición ó elementales de categoría de concurso, hubieran pasado á servir las plazas de Auxiliares á que se contrae la regla anterior, conservarán todos los derechos que para traslado y ascenso adquirieron en aquéllas, según se declaró por Real orden de 24 de Febrero de 1890.

3.ª Los Municipios sólo están obligados á pagar á estos Auxiliares su antiguo haber, si bien podrán premiar sus servicios favoreciéndoles con las consignaciones nuevas.

4.ª Este personal termina en el desempeño de sus funciones por destitución que acuerde el Maestro ó Maestra que hizo el nombramiento y por traslado ó ascenso de éstos á otra Escuela, toda vez que en estos casos la Auxiliar de la nueva Escuela puede y debe estar desempeñada por Auxiliar de actitud probada y propietario, á tenor del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

5.ª Al cesar en el desempeño de sus funciones se aplicará á estos auxiliares lo dispuesto en el párrafo segundo de la tercera disposición general del Reglamento de Auxiliares de 21 de Abril de 1892.

6.ª Habiendo determinado la regla 3.ª de la Real orden de 13 de Agosto de 1884 que á estos Auxiliares no les dan

ningún derecho en el Profesorado público los servicios que presten en sus destinos, y disponiendo la regla 1.ª de la Real orden de 22 de Octubre último que no se consideren asimilados por el haber que disfruten al Magisterio, se entenderá que no pueden solicitar títulos administrativos que suponen la propiedad del cargo y la suficiencia acreditada con las formalidades correspondientes al haber legal que en dichos documentos se consig-nan.

7.ª Quedan anulados y sin ningún valor los títulos administrativos que hayan podido expedirse ó que se expedieran á dichos Auxiliares pretendiendo legalizar su situación en tales cargos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 15 de Junio de 1894.—Alejandro Groizard.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ítem. Sr.: En el expediente formado con motivo de varias consultas elevadas á este Ministerio por los Rectores de las Universidades acerca de los artículos 4.º y 11 del reglamento de Auxiliares de 21 de Abril de 1892, el Consejo de Instrucción pública, evacuando el informe que le fué pedido, ha acordado emitir el siguiente dictamen:

“La ley de Instrucción pública organizó la primera enseñanza estableciendo de modo bien claro y explícito que el cargo de Maestro es unipersonal para cada Escuela. Partiendo de este principio, señala dicha ley los derechos, el sueldo y los demás emolumentos que han de disfrutar los Maestros; y en su consecuencia, se han hecho siempre los nombramientos, adjudicándoseles á aquéllos todo lo que la ley les concedió, que han poseído y disfrutado sin menoscabo ni disminución alguna hasta la fecha del reglamento antes citado; y como en la repetida ley ni se reconoce la existencia de Maestros Auxiliares, ni siquiera se les menciona para nada, no es posible dictar disposición alguna por virtud de la cual los que obtienen estos cargos vengán á despojar á los Maestros titulares de ninguno de los derechos que la ley sólo á éstos concedió.

La dotación de los Maestros titulares es un conjunto que se compone de sueldo, retribuciones y casa, y así como nunca se ha pensado en que la existencia de Auxiliares en la Escuela haya de ser motivo para rebajar el sueldo del Maestro, ni para disminuirle el importe de las retribuciones (cuando éstas se abonan por existir convenio con cargo á los fondos municipales), es incomprensible y carece de fundamento razonable que haya de ser privado el Maestro de una parte de esas retribuciones cuando su pago lo hacen directamente las familias de los alumnos.

La forma del pago y la persona que lo verifica son circunstancias accidentales que nada alteran la naturaleza del derecho á su percepción; así pues, este emolumento de las retribuciones, como forma parte de la dotación ó haber del Maestro, corresponde íntegramente á este, lo mismo que el sueldo, ya se pague

en una ó en otra forma; y no habiéndose autorizado en la ley motivo alguno para rebajar el haber total del Maestro, no se le puede privar de que sean suyas exclusivamente las retribuciones. Ni se alegue como pretexto especioso para despojar al Maestro de una parte de estas retribuciones el equivocado argumento de que, ayudándole en su trabajo los Auxiliares, deben estos participar de sus beneficios, porque la existencia de dos ó más funcionarios que cooperen á la misma labor, exige, como es justo, que á todos se le remunere debidamente, pero no que los haberes de los unos se satisfagan á expensas y por medio de rebajas de los otros.

Los Auxiliares, por otra parte, no disminuyen realmente la tarea del Maestro titular: tres horas por la mañana y tres por la tarde, ha de emplear éste en la Escuela, haya Auxiliares ó no los haya. La índole del trabajo variará algún tanto, según sea, regular ó excesivo el número de alumnos que á la Escuela asista; pero cumpliendo el Maestro á conciencia sus deberes, no trabajará menos ni será de menor mérito este trabajo en un caso ó en otro.

Por el contrario, cuando sea muy numerosa la matrícula y asistencia de alumnos, forzosa á inevitablemente habrá de prevalecer en la organización pedagógica de la Escuela el sistema mixto, que es el que más descanso proporciona al Maestro, mientras que siendo menor el número de niños, la comunicación directa de aquél con éstos, ha de ser más frecuente, y por lo tanto, más serio, más meditado y más profundo el trabajo del Maestro. No obedece tampoco la creación de Auxiliares al deseo de disminuir el trabajo del Maestro para beneficio y descanso suyo, sino que tiene por objeto mejorar las condiciones de la Escuela en bien de la enseñanza y en aprovechamiento de los alumnos.

Los preceptos establecidos en la legislación escolar no justifican en modo alguno el arbitrario precepto del artículo 4.º que se consulta.

Desde antes de la ley de Instrucción pública existen las Escuelas prácticas agregadas á las Normales, y su personal es un Maestro regente y un auxiliar, no habiéndose asignado éste participación alguna en las retribuciones, estén ó no convenidas, y eso que su sueldo no pasaba, según las disposiciones anteriores al reglamento, de la mitad del señalado al Maestro regente.

Las funciones de los Auxiliares, según lo practicado hasta ahora en nuestras Escuelas y según las define el mismo reglamento en su art. 12, no les equipara á los Maestros, ni les dá independencia para ser considerados como iguales á éstos, sino que, por el contrario, se les ha subordinado y sometido á su autoridad, no concediéndoles otro concepto que el de meros Ayudantes, hasta el punto de que puede decirse que dicho artículo responde al sentido de antiguas disposiciones oficiales, en las que se daba á los Auxiliares la denominación de pasantes. Para que el auxiliar tuviera categoría más alta sería preciso organizar las Escuelas como verdaderos grupos escolares, y este es

sistema que no se ha adoptado aún en nuestra enseñanza primaria.

Así, pues, concediéndoseles en el mismo reglamento ventajas y situación muy superiores á las que han tenido hasta ahora estos cargos, puesto que se aumentan los sueldos y se reconoce á los que los han de desempeñar la condición de Maestros para los efectos de inamovilidad, ascenso y derechos pasivos, no era necesario apelar á innovaciones peligrosas, produciendo en el Magisterio una perturbación que parece ideada con el solo fin de crear antagonismos y deplorables disensiones.

Mucho más prudente y más en armonía con todas las consideraciones que quedan expuestas, es lo que el Consejo propuso y fué desatendido en el reglamento publicado. Al informar sobre las bases para el arreglo de este servicio de Auxiliares, el Consejo dijo en su dictamen respecto de retribuciones lo que sigue:

“Las retribuciones, ya se cobren directamente, ya se hallen convenidas con los Ayuntamientos, corresponden solo al Maestro titular. Podrá, sin embargo, concederse á los Auxiliares en concepto de retribuciones la suma que los Ayuntamientos acuerden cuando hubiese convenio con los Maestros; pero la cantidad que se conceda á aquellos ha de ser inferior cuando menos en una cuarta parte á la señalada á éstos.”

Seguro es que si este criterio hubiera prevalecido, ninguna complicación se habría originado; y los mismos Auxiliares, que dicho sea en honra suya, nunca habían abrigado la pretensión de que se les favoreciera á expensas de los Maestros titulares, se hubieran creído suficientemente favorecidos con los demás derechos que se les concedían.

Derogar, pues, este funesto art. 4.º, será un acto de justicia, de sentido recto en la interpretación de la ley y de respeto á los derechos de los Maestros, sin que haya de originarse por esto dificultad alguna, porque la única que habría de suscitarse, por efecto de los derechos que hayan adquirido los Auxiliares nombrados con posterioridad al reglamento, tiene solución muy sencilla.

La supresión de las retribuciones para estos Auxiliares es pura y simplemente rebaja de sueldo ó dotación de sus plazas y como es caso previsto ya en nuestra legislación, y las disposiciones vigentes han establecido la forma de dejar á salvo los derechos de los Maestros cuando por ministerio de la ley ó resolución se suprime ó rebaja la categoría de las Escuelas que desempeñan, no hay sino aplicar estas mismas reglas á los Auxiliares; y de igual modo que á los Maestros se concede la facultad de trasladarse á otra Escuela de la misma categoría ó sueldo, así ahora se debe declarar que los Auxiliares que con posterioridad al reglamento de 21 de Abril de 1892 hayan obtenido sus cargos en propiedad para Escuelas en que las retribuciones se paguen directamente á los Maestros, puedan pasar por traslado á otras plazas de la misma clase ó á las de Maestros dotadas con igual sueldo.

La Dirección general de Instrucción pública pasa también á informe del Conse-

jo una consulta de la Junta provincial de Sevilla sobre modificación del artículo 11 del repetido reglamento de Auxiliares.

Dice este artículo: “Cuando vacase una Escuela que tenga Auxiliar especial y exclusivamente asignado á ella, quedará éste encargado de regentarla hasta que se provea nuevamente.

„El descuento para el fondo de derechos pasivos será en estos casos del importe íntegro del sueldo de la Escuela, en vez del 50 por 100 que se destina en las interinidades.”

Hace presente dicha junta que en Carmona, de seis Escuelas elementales que sostiene, tres per estar vacantes, se hallan servidas por Auxiliares, destinándose al fondo de derechos pasivos el importe total de los sueldos de los respectivos Maestros, con la circunstancia de que en dos de dichas Escuelas son interinos los Auxiliares, percibiendo sólo la mitad de 825 pesetas, que es el sueldo de sus plazas, por todo lo cual, dice la Junta, se perjudica la enseñanza, puesto que Escuelas cuya asistencia diaria oscila entre 120 y 150 alumnos están servidas por un solo Auxiliar cada una.

La consulta de la Junta de Sevilla es oportuna y digna de atención.

El art. 11 del reglamento de Auxiliares (que tampoco fué propuesto por el Consejo), no tiene explicación plausible. Irroga perjuicios graves á la enseñanza cuando en caso de vacante encomienda ésta exclusivamente al Auxiliar. Y bajo otro aspecto no menos importante es también insostenible.

Al disponer que en las escuelas que tienen Auxiliar no se nombren Maestros interinos cuando queden vacantes, preceptúa que el sueldo íntegro de estas plazas ingrese en el fondo de derechos pasivos del Magisterio. Pero esto no tiene autoridad el Gobierno para ordenarlo.

Los fondos con que se satisfacen las obligaciones de primera enseñanza, son municipales, figurando en los presupuestos de gastos, y sea en una ú otra forma se aplican á su pago con cargo y por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, y mientras por una ley no se determine dar á dichos fondos otra inversión, no tiene facultades el Ministerio de Fomento para apoderarse de ellos y destinarlos á atenciones para las que no figuran en presupuestos, como es asimismo indudable que estando obligados los Ayuntamientos á sostener las Escuelas, y por lo tanto los Maestros que según la ley les corresponde, tienen derecho á que todas las plazas estén siempre desempeñadas, sea en propiedad, sea interinamente, por Maestros nombrados al efecto, y no queden en ningún caso sin proveer, pues esto será tanto como suprimirlas temporalmente.

Por efecto, pues, de la consulta de la Junta de Sevilla, preceda derogar el artículo 11 de reglamento, y á fin de que no se perjudique tampoco á los Auxiliares propietarios, disponer que cuando quede vacante la plaza de Maestro de una Escuela en que haya Auxiliar se encargue éste de desempeñar las funciones del Maestro y en sustitución de aquél se nombre otro Auxiliar interino que cobra-

rá la mitad del sueldo correspondiente al Maestro.”

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1894.—Grozard.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCIÓN GENERAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Ilmo. Sr.: Habiéndose acordado la provisión de la Escuela elemental de niños de Cuellar, después de la muerte del propuesto D. Ramón Baillo, y á fin de evitar largas interinidades, siempre dañosas para la enseñanza, la Dirección ha resuelto, con carácter general, que en estos casos recaiga el nombramiento en el número 2 de la propuesta reglamentaria.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 18 de Mayo de 1894.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Sección de noticias.

Entre los varios compañeros que, con motivo de los exámenes, han venido á la capital, hemos tenido el gusto de saludar á nuestro particular amigo, el ilustrado profesor de Navalvillar de Pela, D. Antonio Gimenez Pérez que, dedicado también á la segunda enseñanza, ha preparado en las asignaturas de primer año del Magisterio al auxiliar de su escuela D. Manuel Blazquez Villarejo.

El brillante resultado obtenido por tan laborioso y entendido maestro, bien merece que le demos desde las columnas de esta revista la más sincera enhorabuena, que hacemos extensiva á su aprovechado discípulo, deseando que la merezca cumplida al terminar su carrera.

Felicitemos cordialmente á nuestro estimado amigo D. Pedro Redondo, Inspector de primera enseñanza en esta provincia, por la distinción de que le ha hecho objeto el Gobierno, concediéndole la Cruz de Isabel la Católica, como justa recompensa al celo y acierto con que desempeña su importante cargo.

Permuta.

Desea entablarla, con un maestro de las provincias de Sevilla ó Cádiz, otro que sirve en la de Badajoz escuela de 1.100 pesetas, teniendo las retribuciones concertadas: el pago es puntual y la casa de buenas condiciones, construida expresamente para escuela y habitación del maestro.

Quien desee detalles puede dirigirse á esta redacción.

OBRAS PUBLICADAS

por D. P. Redondo

PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS.

Silabario completo, suficiente para que el niño empiece á leer, impreso con tipos para carteles, 24 páginas, á una peseta docena y á 10 céntimos ejemplar.

Monólogos de la infancia.—1.ª parte.—Primer libro de lectura impreso en tipos grandes para facilitar al niño el conocimiento de las letras, sílabas y palabras.

Está basado en el método racional, y sustituye con ventaja al Catón y demás libros que se han escrito con el mismo objeto.

Precio de la docena, 3 pesetas

Continuación de los Monólogos.—O sea 2.ª parte.—Está impreso también en grandes caracteres y contiene lo que el niño debe saber desde su tierna edad, estimulándole en la lectura, que siempre es enojosa en sus comienzos. Precio de la docena, 6 pesetas.

En las escuelas que los han ensayado, al observar las ventajas que estos libros tienen sobre los de su clase, por lo mucho que facilitan la lectura á los niños, los han adoptado enseñada.

Conferencias gramaticales.—Este libro se puede adoptar para la lectura en las secciones más adelantadas, teniendo la ventaja de instruirse, al mismo tiempo que en la lectura correcta, en la importante asignatura de la Gramática, sin trabajo para los niños que en ella leen. Para hacerle asequible á las escuelas, á pesar de la importancia del libro y de su coste, se vende por docenas al precio de 15 pesetas una; y á 2 pesetas el ejemplar.

Aritmética y sistema métrico, á 7,50 pesetas la docena, y 0'63 ejemplar.

NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD.

Colegio de 1.ª y 2.ª

enseñanza establecido en Almendralejo.

Director propietario, D. Francisco de Dios Vivas, Licenciado en Filosofía y Letras.

Quince años de existencia, higiénico local, antiguo convento, asidua vigilancia de los alumnos, escrupulosa elección del profesorado y módicos honorarios, son las garantías que ofrecemos á los padres de familia.

Nuestro establecimiento, en donde queda abierta la matrícula para el próximo curso desde 1.º de Septiembre, ha sido el que la tuvo más numerosa el último año; habiendo obtenido sus alumnos brillantes resultados.

Se facilitan Reglamentos.

CARTILLA DE AGRICULTURA PARA LA PRIMERA ENSEÑANZA

POR

D. EMILIO GASCON.

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad-Real.

Obra declarada de texto por el Real Consejo de Instrucción Pública y premiada en la Exposición Universal de Barcelona.—Quinta edición.

Se vende en la librería de D. Joaquín Romero, Gobernador, 11, Badajoz, al precio de 0,75 peseta el ejemplar.

TROZOS DE LITERATURA DE AUTORES EXTREMEÑOS.

COLECCIONADOS POR

DON RICARDO CASTELO GARCIA,

Profesor Normal

y de las Escuelas públicas de Badajoz.

Obra declarada de texto para la enseñanza de la lectura en las escuelas primarias de uno y otro sexo por Real orden de 4 de Febrero de 1892, y premiada en la Exposición Regional Extremeña.

Forma un grueso volumen y contiene composiciones en prosa y verso de los más ilustres literatos extremeños.

Se vende en casa del autor, San Agustín, 39, y en las librerías de esta capital, á 9 pesetas docena en rústica y 11 con pasta.

En los mismos puntos puede adquirirse el

Compendio de Pedagogía

del mismo autor, arreglado al programa de dicha asignatura en las Escuelas Normales.

Precio: 5 pesetas ejemplar.

COLEGIO PAX-AUGUSTA

Premiado con Medalla de Oro

Y

ACADEMIA PREPARATORIA DE 2.ª ENSEÑANZA

DIRECTOR

D. LEÓN POZAS Y POZAS.

23, GOBERNADOR, 23.

Se admiten alumnos internos, externos, medio-pensionistas y pensionistas de 1.ª y 2.ª enseñanza.

Al recibir el anuncio de este establecimiento, prescindimos de los conceptos pomposos con que suele adornarse á los anuncios para hacerlos llamativos. Nuestro Colegio ofrece por garantía su crédito, labrado con el trabajo y conquistado en honrosa lid, ya practicando exámenes públicos, bien asistiendo á concursos escolares, como lo verificamos, en el que tuvo lugar en la Exposición Regional, donde obtuvimos el premio. Así hace este Colegio su propaganda, cuyo sistema es á nuestro juicio, honroso y de verdadera garantía para las familias.

Pídanse reglamentos.

PREPARACION

para las carreras de Correos, Telégrafos, Procuradores, Secretarios de Juzgado Municipal Penales, Tribunal de Cuentas, Banco de España y otras.

Detalles á D. Enrique Real, Perito Mercantil, Profesor y Procurador, en Fregenal.

OBRAS DE D. GABRIEL DEL VALLE.

Oficial de Secretaría de

la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.

La Agricultura y el vino. Libro de lectura para la enseñanza agrícola y vinícola en las Escuelas; declarado de texto por Real orden; el mejor en su clase hasta el día, según opinión de la prensa. Se vende á dos reales ejemplar en rústica y tres reales en cartón.

El cultivo de las flores como medio de educación moral y religiosa. Esta obra, ilustrada con muchos grabados, ha sido recientemente publicada, y de ella viene ocupándose la prensa con extensión calificándola como la mejor é indispensable para la educación de los niños, hasta el extremo de que cada día es mayor el número de pedidos que de continuo recibe su autor. Se vende á tres reales ejemplar en rústica y una peseta en cartón.

Medallas, Escudos y Banderas.
LIBRERÍA Y CENTRO

TAQUIGRAFO COPISTA-UNIVERSITARIO.

SÁNCHEZ-COVISA.

SAN BERNARDO 56, MADRID.

Esta casa ofrece á los señores Profesores de primera enseñanza una bonita colección de Medallas desde 4'50 á 17'50 pesetas.

Cordones de 0'75 á 1'50 pesetas.

Estuches á 2 pesetas.

Una nueva colección de Escudos metálicos y barbantina, alto relieve á diez colores y varios tamaños á los precios de 7 á 60 pesetas.

Otra de Banderas con escudos estampados en cretona, satén, merino, seda, surach, damasco y bayeta de 1'75 á 90 pesetas.

Otra de Astas banderas desde 90 céntimos á 4 pesetas.

Se remite gratis el nuevo catálogo ilustrado con tarifa de precios, clases y dimensiones á quien los pida.

SAN BERNARDO 56, MADRID.

"LA MÁS ALTA RECOMPENSA CONCEDIDA EN LA EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE CHICAGO!"

LA COMPAÑÍA FABRIL "SINGER"

HA OBTENIDO 54 PRIMEROS PREMIOS

Siendo el número mayor de premios alcanzados entre todos los expositores,

Y MÁS DEL DOBLE DE LOS OBTENIDOS POR TODOS LOS DEMÁS FABRICANTES DE MÁQUINAS PARA COSER, REUNIDOS

Pídanse el nuevo catálogo que se da gratis en la única casa en Badajoz,

Plaza de la Constitución, número 19.

CATÁLOGOS ILUSTRADOS
GRATISCATÁLOGOS ILUSTRADOS
GRATIS